

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL EMPLEO DE LOS
CÓNYUGES DE AGENTES DE MISIONES OFICIALES
DE CADA ESTADO EN EL OTRO ESTADO**

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Dominicana, en adelante, «las Partes»,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA EMPRENDER UNA ACTIVIDAD REMUNERADA**

Los cónyuges de agentes de misiones oficiales de cada Estado en el otro Estado estarán autorizados, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Acuerdo, a emprender una actividad remunerada en el Estado receptor.

Los beneficiarios de la autorización de trabajo estarán sujetos a la legislación nacional del Estado receptor en cuanto a las condiciones que rigen para la realización de la actividad a desarrollar.

**ARTÍCULO 2
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Acuerdo:

- a) Por «misiones oficiales» se entenderán las misiones diplomáticas regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, las oficinas consulares regidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y las representaciones permanentes de cada uno de los dos Estados ante las organizaciones internacionales que hayan firmado un acuerdo de sede con el otro Estado;
- b) por «agentes» se entenderán los miembros del personal de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares y los miembros del personal de las representaciones permanentes anteriormente mencionadas que dispongan de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente;
- c) por «cónyuges» se entenderá al «esposo», a la «esposa» o a la pareja en el marco de una unión legal, reconocidos por la autoridad competente en el territorio de una de las partes, de conformidad con la legislación de la Parte acreditante, y que disponga de un permiso de residencia especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente;
- d) por «actividad remunerada» se considerará toda actividad asalariada.

**ARTÍCULO 3
PROCEDIMIENTOS**

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad asalariada se hará a través de la misión oficial o del servicio de Protocolo de la organización internacional correspondiente mediante una nota verbal dirigida al servicio de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente.

En la solicitud se deberá indicar la relación de parentesco del interesado con el agente del que depende y la actividad profesional asalariada que desea ejercer.

Una vez se haya comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará a la mayor

brevidad posible y de forma oficial a la embajada del Estado acreditante o al servicio de Protocolo de la organización internacional correspondiente de que se autoriza al cónyuge a desempeñar un empleo, bajo reserva de la legislación aplicable del Estado receptor.

En los tres meses que siguen a la fecha de recepción de la autorización para emprender una actividad asalariada, la embajada del Estado acreditante o el servicio de Protocolo de la organización internacional correspondiente proporcionará a las autoridades competentes del Estado receptor una prueba de que la persona dependiente y su empleador cumplen con las obligaciones legales del Estado receptor sobre protección social.

Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4 CESE DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de emprender una actividad asalariada en el Estado receptor llegará a su fin cuando el agente del que dependa el beneficiario de la autorización cese en sus funciones en la misión oficial, teniendo en cuenta sin embargo el plazo razonable recogido en los artículos 39.2 y 39.3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 53.3 y 53.5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

La actividad asalariada ejercida de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo no autoriza ni da derecho a las personas dependientes a seguir residiendo en el territorio del Estado receptor ni les autoriza a conservar dicho empleo o a iniciar uno nuevo en dicho Estado después de que haya expirado la autorización.

ARTÍCULO 5 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goce de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 o a los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales, esta inmunidad no se aplicará a los actos directamente ligados a la realización de la actividad remunerada.

Estas disposiciones no se aplicarán a la ejecución de las sentencias judiciales, para las que se requerirá una solicitud de renuncia específica por parte del Estado receptor. En ese caso, el Estado acreditante estudiará seriamente la solicitud.

Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.

ARTÍCULO 6 INMUNIDAD PENAL

1. Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goce de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 o a los acuerdos de sede de las organizaciones internacionales, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de la persona acompañante acusada de haber cometido un delito penal en el desarrollo de su actividad remunerada.

2. La renuncia a la Inmunidad de jurisdicción penal no se interpretará como una renuncia a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una renuncia específica será requerida. En este caso, el Estado acreditante estudiará si procede renunciar a esta última inmunidad.
3. Cualquier gestión se deberá llevar a cabo sin atentar contra la inviolabilidad de la persona o de su domicilio.

ARTÍCULO 7
RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL

1. El cónyuge autorizado para ejercer una actividad remunerada estará sujeto en el Estado receptor a las obligaciones derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme con la legislación fiscal del Estado receptor.
2. Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social del Estado receptor.

ARTÍCULO 8
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

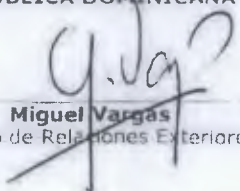
Las controversias surgidas entre las Partes contratantes concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

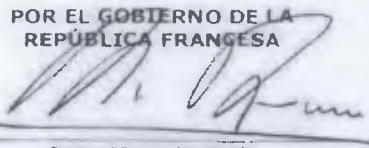
1. El presente acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos legales para su aprobación.
2. El presente acuerdo podrá ser modificado o enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Acuerdo se celebra por una duración indefinida salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su decisión de denunciarlo por vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación.

Hecho en la República Francesa el día 18 de abril del año 2017, en dos originales, en los idiomas español y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**


Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA**


Jean-Marc Ayrault
Ministro de Relaciones Exteriores y
Desarrollo Internacional.